

IV JORNADAS TECNICAS DE ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS

«Diseño y construcción de espacios públicos»

Granada, 7 al 9 de junio de 1989

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre:

DNI número:

Domicilio:

Teléfono:

Población:

Código postal:

Provincia:

Titulación:

Vinculación con la Administración Pública:

Organo o Corporación:

Puesto que desempeña en la actualidad:

Derechos de inscripción: 12.500 pesetas.

Forma de pago: Giro postal núm.:

Fecha:

Cheque nominativo - Banco:

Núm.:

Fecha:

El que suscribe solicita de V. E. participar en dichas jornadas.

En a de de 198....

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACION INTERPROVINCIAL GRANADA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11269 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Andalucía, Cantabria, Murcia, Aragón, Canarias e Islas Baleares, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de

transportistas de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión legal, se promulgaron el Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo, la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 3 de mayo de 1989; estableciéndose en la Orden citada que las correspondientes pruebas deberán realizarse al menos una vez al año, en los meses de mayo o junio.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que conforme en dicha Ley Orgánica se establece, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de la previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que en las Comunidades Autónomas del

País Vasco, Cataluña, Andalucía, Cantabria, Murcia, Aragón, Canarias e Islas Baleares no se han llevado a cabo todavía las referidas transferencias, es preciso que en las mismas, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, la correspondiente convocatoria sea realizada por la Administración del Estado, mientras que en el resto de las Comunidades Autónomas, las cuales ya han recibido la transferencia de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación, serán éstas las que habrán de convocar las pruebas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes.

Bases de convocatoria

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor a celebrar en las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Andalucía, Cantabria, Murcia, Aragón, Canarias e Islas Baleares, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla. En el resto de las Comunidades Autónomas, las correspondientes pruebas habrán de ser convocadas por las mismas.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27) reguladora de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor, con las modificaciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestres de 4 de mayo de 1989.

Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para agencia de transporte, transitario y de almacenista distribuidor versará sobre el conocimiento de las materias incluidas en los programas que figuran como anexos de la citada Orden. Los ejercicios de las pruebas relativos al reconocimiento de la capacidad para transportista de viajeros de mercancías por carretera versarán sobre el conocimiento de la materias incluidas en el programa que figura como anexo del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio legal, salvo en el caso de los aspirantes que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria y Ceuta o Melilla, en que se presentarán en las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad, y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en un lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

Cuarta. Tribunales, fechas y lugares de los ejercicios.—Existirá al menos un Tribunal en cada Comunidad Autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla; la determinación de sus miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios, y el calendario de los mismos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Generales de Transporte de las correspondientes Comunidades Autónomas y Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en Cantabria, Ceuta y Melilla.

Quinta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal o Tribunales que

actúen en la Comunidad Autónoma en la que tengan su domicilio legal o en las ciudades de Ceuta o Melilla, cuando lo tengan en éstas. Cuando en una Comunidad Autónoma actúen varios Tribunales, en la Resolución de creación de los mismos se determinarán los criterios de adscripción de los aspirantes en función de su domicilio.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el Servicio Militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse a las pruebas en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal que estimen conveniente, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Dirección General de Transportes en la Comunidad Autónoma en la que éste actúe.

Sexta. Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de Agencia de Transporte, o a las que les haya sido ya reconocido el requisito de capacitación profesional.

1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transporte, o de la clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional, habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente, y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieren sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo, asimismo hacer constar dicha situación en su solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de Agencia de Transporte y desean obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transitario o de almacenista distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD, o de Agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de transporte o de Agencia de Transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional, en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5. Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etcétera).

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (Agencia de Transporte, transitario o almacenista-distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Circunscripción territorial en la que se solicita realizar las pruebas

(1)

A. Datos del solicitante

Nombre:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Domicilio:
 Calle: Número:
 Localidad:
 Provincia: Código postal:
 Número DNI:

B. Pruebas a las que se presenta

(Señale con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte interior de mercancías.
- Transporte internacional de mercancías.
- Transporte interior de viajeros.
- Transporte internacional de viajeros.
- Agencia de transportes de mercancías.
- Transitario.
- Almacenista distribuidor.

C. Situación profesional actual

(Sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de Agencia o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte o actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una cruz la casilla correspondiente)

- Autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados, con más de tres años de antigüedad.
- Autorizaciones de transporte de viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.
- Autorizaciones de la clase TD, con más de cinco años de antigüedad.
- Autorizaciones de Agencia de transporte de mercancías.
- Certificado de haber superado las pruebas, o de reconocimiento de la capacitación profesional de la modalidad de transporte o actividad de

(1) Indíquese el nombre de la Comunidad Autónoma correspondiente o Ceuta o Melilla.

Fecha y firma del solicitante

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES.

MINISTERIO DE CULTURA

11270 REAL DECRETO 517/1989, de 12 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio denominado Casa «Sotileza», sito en el número 28 del paseo Ocharán Mazas, en Castro Urdiales (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, en 10 de febrero de 1987, incoó expediente de

declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio denominado Casa «Sotileza», en Castro Urdiales (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por acuerdo de 12 de abril de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente